



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación de la Productividad y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CERTIFICADO

La Dirección General de Asuntos Ambientales– DIGGAM del Ministerio de la Producción, de conformidad con el Artículo 51º del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el artículo 10.2 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y demás normatividad que resulte aplicable.

CERTIFICA QUE:


APS INGENIEROS S.A.C.

Con Domicilio Legal: Calle Santos Atahualpa N° 664. Urb. El Trébol - IV Etapa. Los Olivos-Lima.

Cuyo Representante Legal es: **HENRY EDGAR YSIQUE SIMPALO**

Se APROBO la renovación de su inscripción, encontrándose inscrita con el **N° 292**, en el "Registro de Empresas Consultoras Ambientales del Sector Industria" autorizados para realizar Estudios Ambientales dispuestos en las Normas Ambientales vigentes, la misma que mantiene su vigencia hasta el **17 SET. 2318**

San Isidro, **16 SET. 2015**


Econ. ROSA MARIA DEL CASTILLO ROSAS
Directora General de Asuntos Ambientales
Viceministerio de MYPE e Industria
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

San Isidro, 28 ENE. 2019

OFICIO N° 0561 -2019-PRODUCE/DVMYPE- I/DGAAMI

Ingeniero

HENRY EDGARD YSIQUE SIMPALO

Gerente General

APS INGENIEROS S.A.C.

Calle Juan Santos Atahuallpa 664 Urb. El Trébol IV Etapa

LOS OLIVOS - LIMA – LIMA.-

Referencia : Registro N° 00008954-2019 del 23/1/2019

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a través del cual solicita un pronunciamiento sobre la vigencia de la inscripción, renovada con Oficio N° 06472-2015/DVMYPE-I/DVMYPE-I/DIGGAM del 16/9/2015, sustentada en el Informe N° 01562-2015-PRODUCE/DIEVAI, con la cual su representada forma parte del Registro de Consultores Ambientales administrado por la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

Al respecto, de la revisión del mencionado registro, se advierte que su representada cuenta con inscripción vigente (indeterminada) para elaborar instrumentos de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera; por lo que en aplicación del artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, en caso se compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejarse sin efecto el título habilitante.

Por otro lado, cabe señalar que en cumplimiento del Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el subsector de Industria del PRODUCE se encuentra en proceso de transferencia de funciones, entre otros, del Registro de Consultoras Ambientales del PRODUCE al SENACE, para su administración respectiva.

Para las consultas adicionales que considere pertinentes, sírvase comunicarse a la central telefónica 616-2222, anexo 3515.

Atentamente,



MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ

Directora General (s)

Directora General de Asuntos Ambientales de Industria



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

CCTS/gca